

CONSTANCIA

A despacho, el presente proceso informando que el demandado ENRIQUE YANGUAS ACOSTA, quedo notificado de conformidad con lo dispuesto en el DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, tal como obra en constancia allegada por la parte actora, mediante correo electrónico a la demandada, igualmente se deja constancia que la parte demandada no contesto, como tampoco propuso excepciones. Provea.

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
Secretaria
JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: No. 183
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA
DEMANDADO: **ENRIQUE YANGUAS ACOSTA**
RADICACIÓN: 760013103012-2019-00264-00

En el caso en concreto, se cumplen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, las partes ostentan la capacidad legal, comparecieron debidamente representadas, el juzgado tiene competencia para solucionar la controversia en razón de las pretensiones propuestas, como por la vecindad de las partes intervinientes y la demanda se ajusta a los requisitos señalados por la ley. En cuanto al aspecto pasivo y activo, las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar. El proceso no adolece de irregularidades que afecten su validez. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos por la ley y por lo tanto presta mérito ejecutivo en la forma prevista en el artículo 422 del C. G. P., pues además contiene mérito probatorio pleno y completo acorde con la ley comercial, surgiendo de este título a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y proviene del deudor.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y dado que una vez agotado el trámite procesal pertinente, el juzgado de conformidad con el artículo 440 del C. G. P.,

RESUELVE:

1. SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en contra del demandado **ENRIQUE YANGUAS ACOSTA** y a favor de GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA, tal como se decretó en el mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020.

2°.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del C. G. P.

3°.- SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción, de conformidad con el Art. 440 del C. G. P.

4°.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquídense las costas del proceso, fijando la suma de \$12.000.000 Mcte, como agencia en derecho.

5°.- EN FIRME el presente auto y en virtud a que el presente proceso cumple con los parámetros para la remisión prevista en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, como quiera que a esta dependencia judicial le fue asignado el Juzgado de Ejecución Civil del Circuito de Cali, procédase a la remisión del expediente por secretaria, previa elaboración de las actas correspondientes. Igualmente, registrar la salida del proceso en el sistema.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO
No. ____
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE
LA SECRETARIA.

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c713602d82728fbb6ccb6b5cc4d7b4b295a3098aef5d54100cd20de634c6f5ef**

Documento generado en 21/09/2021 10:59:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>